



ACUERDO No. 08 DE 2024
(8 de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN EL COSTO MEDIO DE OPERACIÓN (CMO) Y EL COSTO MEDIO DE INVERSIÓN (CMI) DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO EN EL ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EMSERCOTA S.A. E.S.P. POR INCORPORACIÓN DEL PAGO POR CONCEPTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Junta Directiva de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COTA – EMSERCOTA S.A. E.S.P., en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 15 del Artículo 38 de los Estatutos, contenidos en Escritura Pública No.1155 de 2006, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, determina que es función de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

Que el artículo 87 de la mencionada Ley estableció como uno de los criterios orientadores del régimen tarifario la suficiencia financiera, según el cual: “(...)se entiende que las fórmulas tarifarias garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable, y permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios”.

Que el artículo 88.1 “Regulación y libertad de tarifas” de la Ley 142 de 1994 dispone que “Las empresas deberán ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión para fijar sus tarifas, salvo en los casos excepcionales que se enumeran adelante. De acuerdo con los estudios de costos, la comisión reguladora podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas; igualmente, podrá definir las metodologías para determinación de tarifas si conviene en aplicar el régimen de libertad regulada o vigilada”

Que de acuerdo con el libro 1, parte 1, artículo 1.2.1 “DEFINICIONES” de la resolución CRA 943 de 2021, expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, le corresponde a la Junta Directiva del prestador en su calidad de entidad tarifaria local y según sus estatutos definir las tarifas para los servicios públicos domiciliarios que presta la empresa conforme a lo regulado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios.



Que el 24 de junio de 2014 fue expedida la Resolución CRA 688 de 2014, integrada y unificada en la resolución CRA 943 de 2021 por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, "Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana".

Que la fórmula tarifaria vigente fijada por la CRA se encuentra conformada por un cargo fijo que se determina con base en el Costo Medio de Administración (CMA) y un cargo por consumo, que se determina con base en los componentes Costo Medio de inversión (CMI), Costo Medio de Operación (CMO) y Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT).

Que mediante el Acuerdo No.03 de 2016, la Junta Directiva aprobó la estructura de costos y tarifas para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en cumplimiento de la Resolución CRA 688 de 2014 emitida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Que al momento de la elaboración del documento que soporta el estudio de costos y tarifas aprobado en el Acuerdo No. 03 de 2016 no se tenían contratos de suministro de agua potable y/o contratos de interconexión de acueducto y alcantarillado vigentes, y por tal motivo el desarrollo tarifario no contempló los valores relacionados con pago por estos conceptos.

Que la Resolución CRA 943 de 2021 en el libro 2, parte 4, título 2 establece los requisitos generales aplicables a los contratos que suscriban los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, para el uso e interconexión de redes y para los contratos de suministro de agua potable e interconexión; se señala la metodología para determinar la remuneración y/o peaje correspondiente y se establecen las reglas para la imposición de servidumbres de interconexión.

Que el pasado 5 de noviembre de 2019 Aguas de la Sabana de Bogotá S.A. E.S.P. (Proveedor) y EMSERCOTA S.A. E.S.P. (Beneficiario) suscribieron UN CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, el citado contrato establece una vigencia hasta el 12 de mayo de 2025 acorde con el contrato que el prestador proveedor tiene suscrito con la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P.

Que a través del Artículo 2.1.2.3.2. "Modificaciones por contratos de suministro de agua potable o de interconexión" de la Resolución CRA 943 de 2021, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico establece que:

"Las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que sean beneficiarias en los contratos de suministro de agua potable y/o interconexión de acueducto y alcantarillado, deberán ajustar el Costo_CSAP_{l,ac,al} definido en los artículos 2.1.2.1.4.2.7 y 2.1.2.1.4.3.2 de la presente resolución, el Costo_CSAP_{l,ac} definido en el artículo 2.1.2.1.4.4.1 de la presente resolución, y el Costo_CSAP_{l,al} definido en el artículo 2.1.2.1.4.4.2 de la presente resolución, como



consecuencia de la suscripción de un nuevo contrato de suministro de agua potable o de interconexión o por la modificación del precio pactado en un contrato en ejecución”.

Que la Gerencia de la empresa durante la vigencia fiscal 2024 ha realizado un permanente seguimiento a la aplicación de las tarifas de los servicios públicos prestados, evaluando principalmente los valores aprobados por la Entidad tarifaria local, sus ajustes por indexaciones y las modificaciones de la operación y administración del servicio que puedan afectar los resultados económicos de EMERCOTA S.A. E.S.P.; identificando que una vez firmado el contrato de suministro de agua potable, no se desarrollaron las actividades necesarias para modificar la tarifa del servicio de acueducto de conformidad con lo mencionado en el Artículo 2.1.2.3.2 de la resolución CRA 943 de 2021.

Que los conceptos relacionados con suministro de agua potable se reconocen en la estructura tarifaria a través de la desagregación del costo total del contrato en costos operativos comparables, costos operativos particulares, costos de inversión y costos de tasas ambientales.

Que en cumplimiento de la Resolución CRA 943 de 2021, artículo 2.1.2.1.4.6.2. “Porcentajes de distribución de los costos en los contratos de suministro de agua potable y/o interconexión de acueducto y alcantarillado”, Aguas de la Sabana de Bogotá S.A. E.S.P. dio a conocer los porcentajes de desagregación de los costos a través del ESTUDIO DE COSTO Y TARIFA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE COTA, documento anexo al contrato de suministro así:

COMPONENTE	Sigla	\$ dic 2016	Proporción
Porcentaje de Costos operativos Comparables	P _{COC}	63.63	4.05%
Porcentaje de Costos operativos Particulares	P _{CP}	1,118.85	71.19%
Porcentaje de Costos de Inversión	P _{CI}	389.14	24.76%
Porcentaje de Tasas Ambientales	P _{TA}	-	0.00%
Total		1,571.62	100%

Que de acuerdo con lo expuesto y teniendo como base análisis técnicos y financieros, la Empresa ha identificado la necesidad de incluir en el cálculo tarifario del servicio público de acueducto, el Costo_CSAPI_{ac} definido en el artículo 2.1.2.1.4.4.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, para cumplir el requisito de modificar el valor de la tarifa actual con ocasión de las modificaciones por contratos de suministro de agua potable o de interconexión.

Que dichos análisis, así como los antecedentes, soportes, información y cálculos relacionados con la inclusión del Costo_CSAPI_{ac} que sustenta la modificación de la estructura tarifaria del servicio de acueducto del área de prestación del servicio de EMERCOTA S.A. E.S.P., se encuentran detallados en el documento técnico denominado “MODIFICACIÓN DEL CARGO POR CONSUMO DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO POR INCOPRORACIÓN DEL PAGO POR CONCEPTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE AL COSTO MEDIO DE OPERACIÓN (CMO) Y



AL COSTO MEDIO DE INVERSIÓN (CMI)", Documento Técnico de Soporte con destino a la Junta Directiva, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y sus anexos, el cual soporta el presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Que conforme el artículo 1.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 modificado por la Resolución CRA 271 de 2003 artículo 1º y compilado en la resolución CRA 943 de 2021 artículo 1.2.1, se resalta que la entidad tarifaria local es la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, a cobrar en un municipio para su mercado de usuarios.

De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son entidades tarifarias locales: i) El alcalde municipal, cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso 6º del artículo 6 de la Ley 142 de 1994; ii) La junta directiva de la persona prestadora, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en sus estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994. En ningún caso, el concejo municipal es entidad tarifaria local, y, por lo tanto, no puede definir tarifas.

Con el fin de dar continuidad a la actualización de las tarifas del servicio de acueducto, se establece que se debe contar, con la aprobación de la Junta Directiva como entidad tarifaria local y el acto de aprobación deberá reportarse a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en las condiciones que la entidad establezca.

Que en consideración a lo expuesto y teniendo en cuenta que las tarifas adoptadas mediante el Acuerdo No. 03 del 28 de noviembre de 2016 deben ser modificadas, en sesión del 8 de noviembre de 2024 la Junta Directiva de la Empresa aprobó por unanimidad la modificación de los costos de referencia y las tarifas del servicio de acueducto por incorporación del Costo_CSAPI_{ac}; en toda la APS atendida por EMSERCOTA S.A. E.S.P.

Que, en mérito de lo expuesto la Junta Directiva;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. PAGO TOTAL POR CONCEPTO DE CONTRATOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE (Costo_CSAPI_{ac}): Aprobar la incorporación al cálculo tarifario del servicio de acueducto el Pago total por concepto de contratos de suministro de agua potable de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.1.2.3.2. de la Resolución CRA 943 de 2021 y el documento técnico denominado "MODIFICACIÓN DEL CARGO POR CONSUMO DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO POR INCOPRORACIÓN DEL PAGO POR CONCEPTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE AL COSTO MEDIO DE OPERACIÓN (CMO) Y AL COSTO MEDIO DE INVERSIÓN (CMI)" y sus anexos, que hace parte integral del presente Acuerdo.



ARTÍCULO 2. COSTOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO: Modificar los costos de referencia para los componentes de Costo Medio de Operación (CMO) y Costo Medio de Inversión (CMI), del servicio de acueducto en toda el Área de Prestación del Servicio de EMSERCOTA S.A. E.S.P. por la aprobación de incorporación del Costo_CSAPI_{ac}. Los nuevos costos de referencia serán los siguientes, los cuales se encuentran expresados en precios de diciembre de 2014:

Costo medio de Operación Acueducto – CMO _{ac}	\$ 1.729,91 m ³ (\$ dic 2014)
Costo medio de Inversión Acueducto – CMI _{ac}	\$ 203,36 m ³ (\$ dic 2014)

ARTICULO 3. COSTOS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO: Aplicar a partir del periodo de facturación del mes de diciembre de 2024, las tarifas resultantes de aplicar los nuevos costos de referencia para el servicio público domiciliario de acueducto en el área de Prestación de Servicio de EMSERCOTA S.A. E.S.P. expresados a pesos de junio de 2024 así:

COSTOS DE REFERENCIA			
VARIABLE		VALOR	
Costo Medio de Administración	CMA	\$	8.003.19
Costo Medio de Operación	CMO	\$	3.007.57
Costo Medio de Inversión (\$/m ³)	CMI	\$	353.56
Costo Medio de Tasas	CMT	\$	17.75

TARIFA REFERENCIA DEL SERVICIO			
VARIABLE		VALOR	
Cargo fijo (\$/Suscriptor-mes)	CF	\$	8.003.19
Cargo por Consumo (\$/m ³)	CC	\$	3.378.88

Parágrafo Único: Las tarifas resultantes de aplicar la actualización acorde con la metodología de indexación contenida en el artículo 2.1.2.1.4.7.1 de la Resolución CRA 943 de 2021 a los costos de referencia para el servicio público domiciliario de acueducto en toda el área de prestación de EMSERCOTA S.A. E.S.P., expresadas a pesos de junio de 2024, y los factores de subsidio y aporte solidario vigentes; se presentan en los Anexo II y III del documento técnico el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

ARTICULO 4. ACTUALIZACIÓN DE LOS COSTOS POR ACUMULACIÓN DEL IPC: Autorizar a la gerencia de EMSERCOTA S.A. E.S.P. para que realice las indexaciones tarifarias correspondientes de conformidad con el artículo 58 de la Resolución CRA 688 de 2014 compilado y unificado en la Resolución CRA 943 de 2021 que explica: "Una vez actualizado el costo de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, la persona prestadora podrá aplicar un factor de actualización por IPC cada vez que el Índice de Precios al Consumidor, reportado por el DANE, acumule una variación de por lo menos tres por ciento (3%).



ARTICULO 5. APLICACIÓN E INFORMACION: Para la aplicación de los nuevos costos de referencia, se deberán cumplir los procedimientos de información a los usuarios fijados en los artículos 1.8.6.1, 1.8.6.2 y 1.8.6.3 del Libro 1, Parte 8, Título 6 de la Resolución CRA 943 de 2021.

ARTICULO 6. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE y CUMPLASE

Dado en el municipio de Cota - Cundinamarca, a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).


ORLANDO BALSERO GARCIA
Presidente


ELSA LEONOR JANY GUZMAN
Secretaria

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
Proyectó	Jully del Pilar Reyes Tovar	Profesional IGSA S.A.S.	
Revisó	Aída Pardo Carrillo	Subgerente Corporativo Emsercota	
Aprobó	Andrés Felipe Rincón Damián	Gerente Emsercota	

Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se encuentra ajustado a la ley, por lo que se presenta para firma del presidente y secretario de la Junta Directiva